

Circular No.2310/97/LSM.  
Exp.No.7120/97.

Montevideo, 12 de diciembre de 1997

Señor Director o Jefe de.....  
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.92 de fecha 10.de diciembre de 1997 dictó la siguiente resolución:

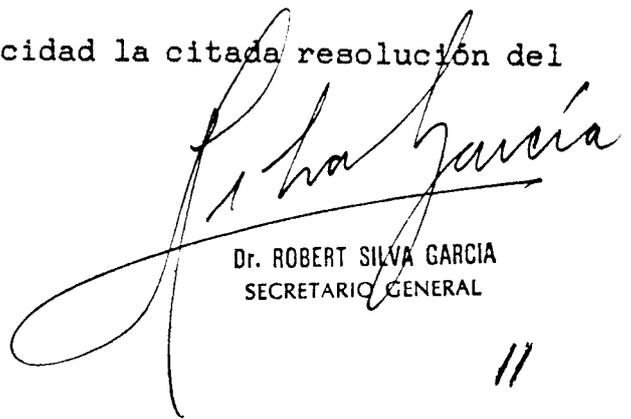
VISTO: Estos obrados (Exp.3/7120/97), por los cuales el Consejo Directivo Central comunica lo dispuesto por Resolución No.37, del Acta No.39 de fecha 19 de junio de 1997, por la que resuelve "Dejar sin efecto la Circular 341 de fecha 18 de febrero de 1977, Art.2, del Consejo de Educación Primaria en lo que se refiere a la autorización tácita de prórroga de actividad, estableciendo que todos los docentes del sistema Anep, al cumplir los 25 años de labor, deberán presentar la correspondiente solicitud a fin de que se le abone el beneficio establecido por la Ley No. 11021 de 5/1748, modificativas y concordantes, acompañada de una constancia de cumplimiento de los 25 años de actuación expedida por el Departamento de Personal Docente, así como cumplir otros recaudos complementarios;

ATENTO: A lo expuesto;

RESUELVE:

Organo Rector.-

Dar a publicidad la citada resolución del



Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

Vo. 27

//

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 19 JUN. 1997

ATA 39

Res: 37

2.469%

L. 2

**VISTO:** La consulta formulada por el Consejo de Educación Primaria relacionada con los docentes que se encuentran en actividad sin solicitar prórroga docente por más de 25 años de labor en aplicación de la Circular N° 341 del 18/2/77 en su art.2 (R:1:3/90/77) y la solicitud de homologación de Res.4 del Acta 159 del 12/3/97.

**RESULTANDO:** Que la citada Circular establece: "Asimismo se liquidará el complemento del 20% indicado precedentemente a todo docente que hubiere cumplido 25 años de labor y no medie autorización escrita de prórroga de actividad, pero que la autoridad competente le haya permitido continuar en el servicio más allá de ese límite".

**CONSIDERANDO I:** Que los docentes comprendidos en el marco de lo citado precedentemente (prórroga tácita) reciben un trato diferencial con los que no hubieren solicitado la prórroga y mantuvieren su actividad de hecho se verían privados del aumento de sueldo del 20% y en su caso de cesar, aunque no tuviera causal jubilatoria (art.50 del Estatuto del Funcionario Docente y Ley de Pasividades).

**II:** Que corresponde disponer un trato igualitario a todos los docentes en virtud de lo expuesto, y en todo el sistema.

**III:** Que la Ley 16.713 en su art.16 in fine derogó la causal anticipada de jubilación, sin perjuicio de la bonificación de servicios, y dispuso la vigencia de los aspectos salariales y de las normas legales o reglamentarias en relación a los veinticinco años o más de servicios docentes efectivos.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

- 1) Dejar sin efecto la Circular 341 del 18/2/77 Art.2 del Consejo de Educación Primaria en lo que refiere a la autorización tácita de prórroga de actividad.
  - 2) Disponer que todos los docentes del sistema Anep, al cumplimiento de 25 años de labor deberán actuar según se establece:
    - I) Los funcionarios docentes a la fecha del cumplimiento de los 25 años de servicios, deberán presentar su solicitud a efectos de que se les abone el beneficio salarial establecido por la Ley N° 11.021 del 5/1748, modificativas y concordantes, acompañada de una constancia de cumplimiento de 25 años de actuación docente efectiva, expedida por el Departamento de Personal Docente del Organismo, o las Inspecciones Departamentales, en su caso.-Se entiende por "actuación docente efectiva" el tiempo de actividad real, es decir, si incluir Promedio de vacaciones ni licencias sin goce de sueldo.-
    - II) Dichos recaudos deberán ser presentados ante la División Hacienda o las Inspecciones Departamentales en el Interior, quienes, sin necesidad de resolución del Desconcentrado respectivo, incluirán dicho beneficio en el sueldo, el que será tenido en cuenta a los efectos de la determinación del promedio básico jubilatorio.-
    - III) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la prórroga de servicios prevista en la Ley citada sólo podrá ser solicitada en la forma establecida por el Estatuto del Funcionario Docente art.58, únicamente cuando se configure causal jubilatoria.-
    - IV) La solicitud de prórroga para continuar en actividad deberá ser acompañada de constancia expedida por el Banco de Previsión Social o la Oficina de Trámites Jubilatorios -si dispusiera de dicha información- donde se establezca que en el caso se ha configurado causal jubilatoria.-
- Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a la Gerencia de Programas Especiales y Experimentales, a División Hacienda y a División Jurídica, cumplido pase a Gerencia de Gestión Financiera a sus efectos, oportunamente archívese.-

Dr. Diego Martínez García  
Secretario General

Dr. José Francisco Williamson  
VICEPRESIDENTE  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública